



## Resolución Directoral N° 00107-2023-SENACE-PE/DGE

San Isidro, 22 de noviembre de 2023

**VISTOS:** (i) el Trámite N° RNC-00500-2023 de fecha 10 de octubre de 2023, referido al expediente que contiene la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los subsectores Minería, Transportes y Salud (Residuos Sólidos), presentada por la empresa BEC PERU INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; y, (ii) el Informe N° 00843-2023-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los subsectores Minería, Hidrocarburos y Electricidad al Senace, determinándose que, a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al

Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2022-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud (Residuos Sólidos) al Senace, determinándose que, a partir del 03 de octubre de 2022, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la Subdirección de Registros Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, el **Reglamento del Registro**), vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA;

Que, el Reglamento del Registro dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial;

Que, en el trámite seguido ante el Senace por la empresa BEC PERU INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, esta presentó el desistimiento del procedimiento de inscripción en el RNCA, a través de la Documentación Complementaria N° RNC-00500-2023-DC-1 de fecha 26 de octubre de 2023;

Que, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)”*;

Que, el artículo 197 del TUO de la LPAG señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo;

Que, asimismo, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento, señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del

procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de inscripción en el RNCA, mediante Informe N° 00843-2023-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 20 de noviembre de 2023, se concluyó que corresponde aceptar dicho desistimiento; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y proceder con el archivo del expediente;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resoluciones Ministeriales N° 328-2015-MINAM, N° 160-2016-MINAM y N° 184-2022-MINAM y demás normas modificatorias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los subsectores Minería, Transportes y Salud (Residuos Sólidos), presentado por la empresa BEC PERU INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00843-2023-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 20 de noviembre de 2023, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa BEC PERU INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.gob.pe/senace](http://www.gob.pe/senace)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Diego Martín Reáteguil Rengifo  
Director de Gestión Estratégica en  
Evaluación Ambiental  
Senace